REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2016 00387 00***
DEMANDANTE: ***CARLOS ARTURO PADILLA LOPEZ***
DEMANDADO: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E.-COLPENSIONES***
M. DE CONTROL: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **CARLOS ARTURO PADILLA LÓPEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E. – COLPENSIONES.**

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese este auto de forma personal al señor PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E. – COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría de este Juzgado, a su disposición.

SEXTO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales Nº 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 4º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto contencioso laboral.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA identificado con C.C. No. 19.456.810 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 41.146 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOVENO: Requerir a la apoderada de la parte accionante para que allegue archivo electrónico de la demanda en formato PDF y debidamente firmado, pues de la revisión del CD anexado a la demanda, se advierte que solo se encuentra archivo de anexos de la demanda, mas no se encuentra el escrito de la demanda debidamente firmado. Se recuerda que el archivo no debe exceder 2GB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico Nº 012 de fecha 28 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria